



Santiago, diez de febrero de dos mil veintitrés.

A fojas 39 y 146, ténganse por acompañadas las piezas remitidas.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1°. Que, a fojas 1, Sociedad Quirúrgica Inmobiliaria SP SpA ha presentado un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 470, inciso primero, del Código del Trabajo, en el proceso RIT N° C-2693-2022, RUC N° 22-4-0394548-3, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, bajo el Rol N° 2321-2022;

2°. Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Primera Sala de esta Magistratura, el cual fue acogido a trámite a fojas 33;

3°. Que, del examen del requerimiento interpuesto, esta Sala ha logrado formarse convicción en cuanto a que la acción constitucional deducida no puede prosperar, por lo que ella será declarada inadmisibile, al concurrir en la especie la causal de inadmisibilidat prevista en el numeral 3° del artículo 84 de la Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura, esto es, cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación, conforme se pasa a explicar;

4°. Que, en este sentido, es necesario examinar si la gestión en que incide el requerimiento se encuentra pendiente de modo que una eventual sentencia que declare la inaplicabilidad pueda surtir efecto en dicha gestión;

5°. Que, la parte requirente refiere que con fecha 6 de abril de 2022, doña Karen Carolina Brown Bernal interpuso en su contra demanda de despido injustificado y cobro de prestaciones en procedimiento monitorio ante el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

Agrega que el 8 de abril de 2022 se dictó sentencia condenatoria, de la cual sostiene no fue debidamente notificada.

Por ello, indica que cuando tomó conocimiento del procedimiento de cobranza laboral se notificó expresamente y dedujo excepciones de litis pendencia y nulidad de la obligación, las cuales fueron rechazadas por el tribunal. Refiere que presentó un recurso de apelación para ante la Corte de Apelaciones de Santiago, el cual fue declarado inadmisibile (fojas 2);

6°. Que, en efecto, a fojas 155 del expediente constitucional, rola resolución de la Sala de Cuenta de la Corte de Apelaciones de Santiago, la cual con fecha 3 de agosto de 2022 declaró inadmisibile el recurso de apelación.

A su turno, a fojas 162 consta reposición deducida por el abogado de Sociedad Quirúrgica Inmobiliaria SpA, respecto de la resolución dictada con fecha 3 de agosto de 2022.



Finalmente, a fojas 166, rola resolución de 19 de agosto de 2022, dictada por la Sala de Cuenta de la referida Corte, la cual resolvió declarar no ha lugar a la reposición planteada;

7°. Que, como ha razonado en fallos anteriores este Tribunal Constitucional, en dicho estado procesal la acción constitucional deducida no puede prosperar, en virtud de que la gestión pendiente ha concluido su tramitación ordinaria, no existiendo una gestión judicial en que pueda hacerse efectiva la eventual declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad solicitada por la parte requirente (STC roles N°s 500, c. 4; y, 1276, c. 4°).;

**Y TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 93, inciso primero, N° 6°, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 84, N° 3 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

**SE RESUELVE:**

Que se declara **inadmisible** el requerimiento deducido a lo principal, de fojas 1.

Notifíquese, comuníquese y archívese.

**Rol N° 13.549-22-INA.**

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, y por sus Ministros señor Nelson Roberto Pozo Silva, señor José Ignacio Vásquez Márquez, señor Miguel Ángel Fernández González y señor Rodrigo Patricio Pica Flores.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.



B93BCD2D-D01D-477E-934D-2C7531B5CEEF

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalconstitucional.cl](http://www.tribunalconstitucional.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.